



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1** - Incorporáse el Artículo 2 bis a la Ley Provincial N° 11717, de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2° BIS - Prohíbese el otorgamiento de los recursos naturales existentes en el territorio provincial, sean estos de carácter público o privado del Estado Provincial, como garantía para la toma de créditos por parte del Estado con organismos y entidades financieras, ya sea en forma de empréstitos, deuda, emisión de bonos o letras o de otras afines de intereses foráneos y/o extranjeros".

**ARTÍCULO 2** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



ANTONIO JUAN BONFATTI  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. MARCO GONZÁLEZ RAIS  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



SEN. CARLOS A. FASCENDINI  
PRESIDENTE  
CAMARA DE SENADORES

D. Fernando Daniel Asegurado  
Secretario Legislativo  
CAMARA DE SENADORES



SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional 23 DIC 2019

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.-



**Dr. Esteban Borgonovo**  
Ministro de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad

